



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04587.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de abril de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 3 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de marzo de 2021

Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 8€/mes de un terminal cuyo pago fue liquidado el 02/02/19; solicitando la devolución de las cuotas indebidamente facturadas y una indemnización por los daños y perjuicios padecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, asociados a la línea móvil ##### el cliente adquirió el 08/01/18 un terminal Samsung Galaxy S8 64GB, aplazando 192€ del precio, y el 16/02/19, un terminal Galaxy S9+ 64GB Purple, aplazando 408€ del precio del mismo.

Comunidad de Madrid

Que en consecuencia, el importe total aplazado es de 600€, de cuyo importe se han deducido los 88€ pagados el 02/02/19 por el reclamante, quedando pendientes de pago 34,26€ de la factura emitida el 22/07/20, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se incorpora al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la contratación suscrita, la adquisición a **plazos** de los distintos terminales y revisada la facturación emitida, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta la facturación emitida, de conformidad con las condiciones contratadas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.